

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202000413-00**, informando que la parte actora allego liquidación del crédito. Sírvese proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, liquidación del crédito que podrá ser consultada en el archivo del expediente digital denominado como: "48LiquidaciónCredito.pdf", el cual se encuentra en el siguiente link: [48LiquidacionCredito.pdf](#).

Por otro lado, encuentra el despacho que, en la respuesta allegada por BANCOLOMBIA frente al oficio de embargo, la entidad financiera indica que tomó nota del embargo, pero no constituyó depósito judicial por los límites de inembargabilidad. (Archivo del expediente digital, denominado: "33RespuestaOficioBancolombia.pdf").

Respecto a la respuesta emitida por BANCOLOMBIA mediante la cual se abstiene de constituir depósito judicial por límites de inembargabilidad, se le pone de presente a dicha entidad financiera que en este asunto se persigue el cobro de créditos laborales destinados a solventar cotizaciones a pensión de trabajadores, y por ende **DEBE ACATAR LA ORDEN DE CONSTITUIR DEPÓSITO JUDICIAL** de los saldos existentes en las cuentas bancarias de la ejecutada EMERCARE IPS S.A.S; lo anterior aunado a que: i) Conforme a **Concepto 2005045452-001 de la Superintendencia Financiera, del 29 de Diciembre de 2005**, los límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorros no operan para personas jurídicas, en virtud a que los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 fueron expedidos para fomentar el ahorro de las personas naturales, y ii). El artículo 837 - 1 del estatuto tributario establece:

"ARTÍCULO 837-1. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. (...)

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad".

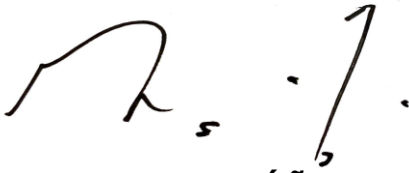
Por lo tanto, se **ORDENA OFICIAR POR SECRETARÍA** a BANCOLOMBIA para que **DE FORMA INMEDIATA SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES**, acate la medida cautelar y proceda consignar a órdenes de este Juzgado las sumas de las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer **EMERCARE IPS S.A.S**, identificada con Nit. 900.991.912 -8, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento

laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá. Anéxese al oficio copia del archivo del expediente digital: "33RespuestaOficioBancolombia.pdf".

Aunado a lo anterior, **AMPLIESE EL LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de sumas de dinero, decretado en el numeral segundo del auto del 19 de marzo de 2021, **A LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$40.000.000**, lo cual deberá ser comunicado también en el oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee027c980922a52bb9d4bf62dcf895bf5046788b96b26d71477584c7a69de855**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>